

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2017-00060

Teniendo en cuenta la oportunidad procesal correspondiente para tal fin, las actuaciones surtidas al interior del proceso, que el traslado de las excepciones formuladas por los demandados se surtió en debida forma, con fundamento en el artículo 372 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las 8:00 a.m. del día 9 de noviembre de la presente anualidad a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial en forma virtual, según los artículos 2° y 7° de la Ley 2213 de 2022 y 103 del CGP, fecha en la cual las partes deberán comparecer para agotar la etapa de conciliación, absolver interrogatorios y presentar los documentos que pretendan hacer valer como medio probatorio.

2.- De conformidad con el numeral 7° y el parágrafo del artículo 372 *ibidem*, se decretan los medios probatorios solicitados por las partes así:

3.- DEMANDANTE

3.1.- Documentales: téngase en cuenta las aportadas con la demanda. Carpeta 38

3.2. Testimonial: Decretar los testimonios de LUZ DARY PERILLA LOZANO, MICHAEL ANDRÉS RODRÍGUEZ PERILLA y FELIZ ALBERTO RODRÍGUEZ VARELA, prueba que será practicada en la fecha y hora enunciadas en el encabezamiento de esta decisión.

3.3. Interrogatorio de Parte: Decretar la declaración de parte al demandado JUAN IGNACIO CHUNZA VALBUENA, la cual será practicada en la fecha y hora enunciadas en el encabezamiento de esta decisión.

3.4. Se niegan los oficios dirigidos al DANE, BANCO DE LA REPÚBLICA y SUPERINTENDENCIA FINANCIERA por cuanto lo pretendido con los mismos corresponden a hechos notorios que no requieren prueba, tal como lo dispone 167 del CGP.

3.5. Se decreta el dictamen pericial pretendido por la parte actora relativo a los daños y perjuicios ocasionados (Carpeta 38), por lo cual debe aportarlo dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este proveído.

3.6. Prueba trasladada: por secretaría ofíciase a la FISCALIA 292 LOCAL DE BOGOTÁ, para que remitan el expediente digital del proceso penal referido en el acápite de pruebas correspondiente de la carpeta 38.

3.7. Juramento estimatorio: téngase en cuenta la estimación pecuniaria, en los términos del artículo 206 *ibídem*. Carpeta 38.

4. DEMANDADA

4.1. SEGUROS GENERALES SURAMAERIANA S.A. (LLAMADA EN GARANTÍA POR INVERTRAC S.A. y BANCOLOMBIA S.A.)

4.1.1. Documentales: téngase en cuenta las aportadas con la demanda y con la contestación del llamamiento en garantía. Carpeta 46.

4.1.2. Interrogatorio de Parte: Decretar el interrogatorio de parte al demandante, el cual será absuelto en la fecha y hora enunciadas en el encabezamiento de esta decisión.

4.1.3. Formuló objeción al juramento estimatorio. Carpeta 45-46.

5.- INVERTRAC S.A., JUAN IGNACIO CHUNZA VALBUENA y BANCOLOMBIA S.A.

5.1. Documentales: téngase en cuenta las aportadas con la demanda. Carpeta 7 del cd.2.

5.2. Interrogatorio de Parte: Decretar el interrogatorio de parte al demandante JESÚS LEÓN RODRÍGUEZ VARELA, el cual será absuelto en la fecha y hora referida en la parte inicial de esta providencia.

6.- Adviértase que en caso de inasistencia de alguna de las partes se dará aplicación a lo dispuesto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 372 ídem.

7.- Requerir a los apoderados para que remitan a este despacho dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia sus correos electrónicos, el de las partes y demás intervinientes en la audiencia. Dicha información debe ser enviada al correo institucional: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

8.- La Secretaría del Despacho adelantará las gestiones pertinentes, con el fin de dar a conocer oportunamente el link para la celebración de la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

Jr.

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 098 fijado el 4 de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario
--

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b151b494daa8357cb540affdfbdf80517b3d1d8aa59058f572339ec2fbb8483d**

Documento generado en 03/10/2022 04:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>